



Honorable Senador
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.



Radicado: 2-2023-012917
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023 16:33

Radicado entrada
No. Expediente 10351/2023/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 308 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se fortalecen las economías populares y comunitarias campesinas a través de la autorización al Estado a crear sociedades de economía mixta con Juntas de Acción Comunal, se modifica la Ley 2166 de 2021, y se fortalecen las capacidades de las juntas de acción comunal en municipios de 4, 5 y 6 categoría”.

Radicado: 1-2023-008586

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barrero, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “*el fortalecimiento del campesinado, autorizando la creación de sociedades de economía mixta entre juntas de acción comunal y el Estado*”².

Con la finalidad de cumplir con el objeto señalado, la iniciativa modifica la Ley 2166 de 2021³, para que, a través de la creación de sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal, se fomente la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria.

Para el efecto, el artículo 3 de la iniciativa señala:

“Artículo 3°. Sociedades de economía mixta de creación municipal y departamental. Los departamentos y municipios en virtud del artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, podrán a través de una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, autorizar la formación de sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal que estén en su jurisdicción. Las sociedades de economía mixta deben tener como objeto el fomento de la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria”

Para comenzar, se debe tener en cuenta que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998⁴ dispone:

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta 1705 de 2022, Pág. 1.

³ Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



“ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARAGRAFO. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.”

Por su lado, el numeral 7 del artículo 300 y el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establecen que las asambleas departamentales y los concejos municipales, respectivamente, pueden autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. De acuerdo con los anteriores numerales, las entidades territoriales pueden, con autorización de sus corporaciones públicas, conformar sociedades de economía mixta. En consecuencia, se sugiere que el artículo transcrito, además de hacer referencia al artículo 300, haga referencia al artículo 313, con el fin de facultar la conformación de estas empresas tanto a departamentos como a municipios y distritos.

De otra parte, es importante tener presente que el Gobierno Nacional, radicó el pasado 6 de febrero de 2023 el proyecto de Ley No.273 de 2023 Senado, 383 de 2023 Cámara⁵ “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, para su trámite, debate y aprobación. Con fundamento en el documento en comento, en lo que respecta al asunto y los objetivos de que trata la iniciativa relacionados con el fomento de la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará la “(...) transformación de los sistemas agroalimentarios mediante el desarrollo de cadenas de valor agregado intensivas en innovación y conocimiento, que además de aumentar la disponibilidad de alimentos, permitan la diversificación productiva, la inclusión de las poblaciones en la ruralidad (...)”⁶. Por lo tanto, dado que el objeto de la presente ley es fomentar la industrialización sostenible de la producción agrícola y agropecuaria, se solicita que estas propuestas se acompañen con el proyecto de ley radicado, de manera que no exista duplicidad de mandatos con destino a solventar la misma necesidad.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones al proyecto de ley del asunto y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAF/OAJ

Con Copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto – Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Avila.

⁵ Al respecto, consultar en línea <https://www.dnp.gov.co/Paginas/blan-nacional-de-desarrollo-2023-2026.aspx>

⁶ Página 118 y ss, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

7Tj2 L7k1 Ttkd byDO /lET j+ TG 90E=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

